

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO**

**FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE COMPAÑÍAS ANÓNIMAS,  
AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA INTEGRAL Y  
CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL**

**QUE HACE LA COMPAÑÍA**

**0000001**

**TOW-TO-TOP TEXTILES S.A.**

**A LA COMPAÑÍA**

**SOCIEDAD PARA LA INDUSTRIA TEXTIL SPINOTEX S.A.**

CAPITAL ANTERIOR: USD \$ 15,000.00 /

AUMENTO DE CAPITAL: USD \$ 15,000.00

CAPITAL TOTAL: USD \$ 30,000.00

(DI: 3ª. COPIAS)

DRS

*Not. 40  
1-09-2012  
7*

**Escritura No. 3712.1**

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día primero ( 01 ) de septiembre del año dos mil doce, ante mí, doctora PAOLA ANDRADE TORRES, Notaria Cuadragésima Encargada del Cantón Quito; comparecen el señor EMMANUEL ALAIN LEPOUTRE WATTEL, en su calidad de Gerente General y representante legal y debidamente autorizado por la Junta General de Socios de la compañía SOCIEDAD PARA LA INDUSTRIA TEXTIL SPINOTEX S.A y el señor THOMAS LEPOUTRE MISLE, en su calidad de Presidente y representante legal subrogante y debidamente autorizado por la Junta General de Socios de la compañía TOW-TO-TOP TEXTILES S.A.; bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria. Los

comparecientes son de nacionalidad francesa e inteligente en el idioma castellano y de nacionalidad ecuatoriana en su orden, mayores de edad, de estado civil casado y soltero en su orden, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y. me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la que conste el contrato de fusión por absorción de la compañía SOCIEDAD PARA LA INDUSTRIA TEXTIL SPINOTEX S.A., por parte de la compañía TOW-TO-TOP TEXTILES S.A.; así como la reforma integral y la correspondiente codificación del Estatuto Social y aumento de capital de la compañía absorbente, TOW-TO-TOP TEXTILES S.A., contenido al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento del presente contrato de fusión por absorción, por una parte el señor Emmanuel Alain Lepoutre Wattel, en su calidad de Gerente General y representante legal de la compañía SOCIEDAD PARA LA INDUSTRIA TEXTIL SPINOTEX S.A.; y, por otra parte, el señor Thomas Lepoutre Misle, en su calidad de Presidente y representante legal subrogante de la compañía TOW-TO-TOP TEXTILES S.A. Los comparecientes son: francés el primero e inteligente en el idioma castellano; y, ecuatoriano el segundo, mayores de edad, de estado civil casado y soltero en su orden, domiciliados en esta ciudad de Quito, capaces para contratar y obligarse. Se adjuntan a este instrumento público los nombramientos que justifican la calidad en que los comparecientes intervienen, así como copias certificadas de las actas de junta general de las compañías por ellos representadas, en las cuales se les faculta para comparecer al otorgamiento de este instrumento público.-

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO**

**SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- Dos punto Uno) SOCIEDAD PARA  
LA INDUSTRIA TEXTIL SPINOTEX S.A; Dos punto Uno punto Uno)**

Mediante escritura pública otorgada ante el Undécimo del Cantón Quito, el  
treinta de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, inscrita en el Registro

Mercantil el veintidós de octubre del mismo año, se constituyó la compañía  
**SOCIEDAD PARA LA INDUSTRIA TEXTIL SPINOTEX S.A; Dos**

**punto Uno punto dos)** Mediante escritura pública celebrada ante el Notario  
Undécimo del Cantón Quito, el primero de noviembre de dos mil siete,

inscrita en el registro Mercantil del Cantón Quito el diecisiete de diciembre  
de dos mil siete, la compañía **SOCIEDAD PARA LA INDUSTRIA**

**TEXTIL SPINOTEX S.A.** aumentó su capital social hasta por la suma de  
quince mil dólares de los Estados Unidos de América y reformó su estatuto

social; **Dos punto Uno punto tres)** La Junta General Extraordinaria y  
Universal de Accionistas de la compañía SOCIEDAD PARA LA

INDUSTRIA TEXTIL SPINOTEX S.A., reunida el día treinta y uno de  
agosto de dos mil doce, resolvió aprobar el convenio de fusión por absorción

de ésta por parte de la compañía **TOW-TO-TOP TEXTILES S.A.**,  
conforme los términos que constan de las BASES PARA LA FUSIÓN

tratados en dicha reunión; **Dos punto dos) TOW-TO-TOP TEXTILES**  
**S.A.: Dos punto Dos punto Uno)** La compañía TOW-TO-TOP TEXTILES

S.A., se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario  
Vigésimo Octavo del Cantón Quito, el cuatro de noviembre de mil

novecientos noventa y tres, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón  
Quito, el primero de diciembre del mismo año; **Dos punto dos punto (dos)**

Mediante escritura pública celebrada ante el Notario Undécimo del Cantón  
Quito, el veintidós de diciembre de dos mil, inscrita en el Registro Mercantil

del Cantón Quito el dieciocho de junio de dos mil uno, la compañía TOW-  
TO-TOP TEXTILES S.A., aumentó su capital suscrito y autorizado y

Not. 11.  
(Asesora)

0000002

Not. 28.  
(Asesora)

reformó y codificó su estatuto social; **Dos punto dos punto tres**) Mediante escritura pública celebrada ante el Notario Undécimo del Cantón Quito, el primero de noviembre de dos mil siete, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el veintiuno de diciembre de dos mil siete, la compañía TOW-TO-TOP TEXTILES S.A., aumentó su capital social hasta por la suma de quince mil dólares de los Estados Unidos de América; **Dos punto dos punto cuatro**) La Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía TOW-TO-TOP TEXTILES S.A., reunida el día treinta y uno de agosto de dos mil doce, resolvió aprobar el convenio de fusión por absorción por parte de ésta con SOCIEDAD PARA LA INDUSTRIA TEXTIL SPINOTEX S.A., según los términos que constan de las BASES PARA LA FUSIÓN acordados en dicha reunión.- **TERCERA.- FUSION POR ABSORCION:** Con estos antecedentes, los comparecientes, debidamente facultados para el efecto por las juntas generales de las compañías por ellos representadas, declaran la fusión por absorción de la compañía **SOCIEDAD PARA LA INDUSTRIA TEXTIL SPINOTEX S.A.**, por parte de la compañía **TOW-TO-TOP TEXTILES S.A.- CUARTA.- BASES DE LA FUSION:** Las bases de la fusión fueron aprobadas por las Juntas Generales de Accionistas de cada una de las compañías referidas, con fecha treinta y uno de agosto de dos mil doce. Se adjunta una copia certificada de cada una de dichas actas de Junta General como documentos habilitantes al presente instrumento público. A continuación se detallan las Bases de la Fusión que han sido aprobadas: **Cuatro punto Uno) FUSION ENTRE COMPAÑIAS:** En esta fusión participan las compañías: **SOCIEDAD PARA LA INDUSTRIA TEXTIL SPINOTEX S.A.**; y, **TOW-TO-TOP TEXTILES S.A.** La fusión operará mediante la absorción de la compañía **SOCIEDAD PARA LA INDUSTRIA TEXTIL SPINOTEX S.A.**, por parte de **TOW-TO-TOP TEXTILES S.A.**, empresa que subsiste, modificando y

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO**

reformando íntegramente su estatuto social en lo pertinente según los términos acordados en el convenio de fusión constante en las actas de junta general de las dos compañías, adjuntas como habilitantes; **Cuatro punto**

**dos) DISOLUCION ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA**

**ABSORBIDA:** La compañía absorbida, SOCIEDAD PARA LA INDUSTRIA TEXTIL SPINOTEX S.A., se ~~disuelve~~ anticipadamente conforme lo dispuesto en la Ley de Compañías y en la misma Junta General de dicha empresa que aprobó la presente fusión por absorción; **Cuatro**

**punto tres) REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA**

**COMPAÑÍA ABSORBENTE:** El Estatuto Social de la compañía TOW-TO-TOP TEXTILES S.A., ha sido íntegramente reformado y codificado, conforme consta del acta de junta general en la que se ha aprobado la presente fusión por absorción y que se adjunta al presente instrumento público. En este Estatuto Social reformado se refleja el aumento y nuevo monto del capital de la compañía absorbente; **Cuatro punto cuatro)**

**TRASPASO DEL PATRIMONIO DE LA COMPAÑÍA ABSORBIDA A**

**FAVOR DE LA COMPAÑÍA ABSORBENTE:** La compañía absorbida: SOCIEDAD PARA LA INDUSTRIA TEXTIL SPINOTEX S.A., ~~transfiere~~ en bloque el total de su patrimonio a la compañía absorbente: TOW-TO-TOP TEXTILES S.A. Para tal efecto, cada una de las empresas ha preparado

un balance general cortado al treinta y uno de agosto de dos mil doce, que sirven de base para conocer los términos en los que se efectuará dicha

transferencia. Estos balances han sido aprobados por las Juntas Generales de Accionistas de las empresas participantes en esta fusión. Se adjunta además a este instrumento público, el balance general final de las compañías que se fusionan, cortado un día antes del otorgamiento del presente instrumento, y

un balance consolidado de la compañía absorbente, cortado a la misma fecha; **Cuatro punto cinco) TRASPASO DE ACTIVOS.-** Los activos de

propiedad de la compañía absorbida pasan a formar parte de la compañía absorbente y se transfieren a valor presente; **Cuatro punto seis)**

**AUMENTO DE CAPITAL:** La compañía TOW-TO-TOP TEXTILES S.A., como efecto de la fusión aprobada, eleva su capital en la suma de quince mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 15.000,00), suma correspondiente al capital social de la compañía absorbida. En las bases de la fusión aprobada por las dos compañías intervinientes en este acto societario, se encuentra la aceptación de los accionistas de la absorbida como accionistas de la absorbente, de conformidad con el cuadro de integración de capital que se adjunta a este instrumento público.- A efectos de dar cumplimiento a la normativa legal vigente, el capital social de la empresa absorbente y el valor de las acciones en que éste se divide, se han expresado en dólares de los Estados Unidos de América y en referencia al valor unitario de dicha moneda.- El monto del nuevo capital de la compañía absorbente y que consta de la reforma estatutaria que se adjunta como parte integrante de la presente escritura pública, es de la suma de treinta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 30.000,00); **Cuatro punto Siete)**

**OBLIGACIONES FRENTE A TERCEROS.-** Como consecuencia de la fusión, la compañía absorbente se subroga en todos los derechos y obligaciones de la compañía absorbida. Por lo tanto se hace cargo de pagar los pasivos de aquella, asumiendo además por este hecho, las responsabilidades propias como deudora, respecto de los acreedores de ésta;

**Cuatro punto ocho) RESPONSABILIDAD PATRONAL.-** De conformidad con lo dispuesto en la Ley, la compañía TOW-TO-TOP TEXTILES S.A., asume la responsabilidad patronal frente a los empleados y trabajadores de la compañía absorbida SOCIEDAD PARA LA INDUSTRIA TEXTIL SPINOTEX S.A; **Cuatro punto nueve) AUTORIZACIONES PARA LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS COMPAÑIAS**

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO**



**FUSIONADAS.-** Las juntas generales de las compañías participantes en la presente fusión por absorción, han acordado autorizar a sus representantes legales para que a su nombre representación, suscriban la presente escritura pública y realicen todos los actos tendientes a dar estricto cumplimiento a las resoluciones por ellas adoptadas de conformidad con la Ley; **Cuatro punto**

0000004

**diez) ENTREGA DE ACCIONES.-** Por efecto de la presente fusión por absorción los accionistas de la compañía absorbida SOCIEDAD PARA LA INDUSTRIA TEXTIL SPINOTEX S.A., reciben un número de acciones de la compañía absorbente TOW-TO-TOP TEXTILES S.A., que se encuentra en relación estrictamente proporcional al aporte patrimonial en el aumento de capital que se produce en la compañía absorbente.- **QUINTA.-**

**TRANSFERENCIA DE DOMINIO:** La compañía absorbida SOCIEDAD PARA LA INDUSTRIA TEXTIL SPINOTEX S.A., previo acuerdo de su Junta General de accionistas y por intermedio de su representante legal, transfiere a perpetuidad a favor de la compañía TOW-TO-TOP TEXTILES S.A., el dominio de todos los bienes muebles y los que se reputan como tales, incluyendo los inventarios, con todos sus usos y todo lo que les fuera propio.- **SEXTA.- REFORMA Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL.-**

Los comparecientes, declaran que en virtud de esta fusión se ha reformado el Estatuto Social de la compañía TOW-TO-TOP TEXTILES S.A., de conformidad con lo dispuesto en la Junta General de Accionistas de las compañías que representan y que se agregan como habilitantes, procediéndose a su codificación conforme consta de dichos documentos.-

**SÉPTIMA.- DECLARACION JURAMENTADA:** Los representantes legales de las compañías SOCIEDAD PARA LA INDUSTRIA TEXTIL SPINOTEX S.A.; y, TOW-TO-TOP TEXTILES S.A., declaran bajo juramento que las cifras que aparecen en los balances finales de las compañías que se agregan como habilitantes de esta escritura son reales y

que así se encuentran establecidas en la contabilidad de las compañías que representan. Declaran también bajo juramento que ninguna de las compañías que participan en esta fusión por absorción es contratista con el Estado Ecuatoriano.- **OCTAVA.- GASTOS:** Los gastos que se generen por la fusión de las compañías, correrán a cargo de la compañía absorbente.- **NOVENA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:** Nueve punto Uno) Nombramiento de Gerente General de la compañía SOCIEDAD PARA LA INDUSTRIA TEXTIL SPINOTEX S.A; **Nueve punto dos)** Nombramiento de Presidente de la compañía TOW-TO-TOP TEXTILES S.A; **Nueve punto tres)** Copia Certificada del Acta de Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía SOCIEDAD PARA LA INDUSTRIA TEXTIL SPINOTEX S.A., reunida el treinta y uno de agosto de dos mil doce; **Nueve punto cuatro)** Copia Certificada del Acta de Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía TOW-TO-TOP TEXTILES S.A., reunida el treinta y uno de agosto de dos mil doce; **Nueve punto cinco)** Codificación de la Reforma al Estatuto Social de la compañía TOW-TO-TOP TEXTILES S.A; **Nueve punto seis)** Balances generales finales de las compañías fusionadas: SOCIEDAD PARA LA INDUSTRIA TEXTIL SPINOTEX S.A.; y, TOW-TO-TOP TEXTILES S.A., cortados al treinta y uno de agosto de dos mil doce; **Nueve punto siete)** Balance final general consolidado de la compañía absorbente TOW-TO-TOP TEXTILES S.A., cortado al treinta y uno de agosto de dos mil doce.- Usted Señora Notaria se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento.- (firmado) Doctora Sandra María Chiriboga D, abogada con matrícula profesional número tres mil ciento cuarenta (Nº 3140) del Colegio de Abogados de Pichincha".- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA,** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que le fue a los comparecientes por mí



**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO**

la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría de todo lo cual doy fe.-

f) EMMANUEL ALAIN LEPOUTRE WATTEL.

C.I. No. 170635281-0

000005

f) THOMAS LEPOUTRE MISLE,

C.C. No. 1709169435

*Le Wattel*

**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE **IDENTIFICACION** No. **170635281-0**

**EMMANUEL ALAIN LEPOUTRE WATTEL**

FECHA DE EMISION: **10 DE MARZO DE 1995**

PROVINCIA: **FRANCISCA**

CANTON: **CA** MUNICIPIO: **CA**

CITIO: **FRANCISCO 1988**

*[Signature]*  
DIRECTOR GENERAL

**FRANCISA** e\*000 13312

**C/C OLGA PATRICIA ROSA BRUCELON**

IDENTIFICACION: **FRANCISA**

FECHA DE EMISION: **10 DE MARZO DE 1995**

PROVINCIA: **FRANCISA**

CANTON: **CA** MUNICIPIO: **CA**

CITIO: **FRANCISCO 1988**

*[Signature]*  
DIRECTOR GENERAL

**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**CERTIFICADO DE VOTACION**  
**REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011**

**037-0104** **1706352810**  
**NÚMERO** **CÉGULA**

**LEPOUTRE WATTEL EMMANUEL ALAIN**

PROVINCIA: **FRANCISA** CANTON: **CA**

MUNICIPIO: **CA** PARROQUIA: **FRANCISCO 1988**

*[Signature]*  
PRESIDENTA DE LA JUNTA

*[Handwritten mark]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 INSTITUTO ECUATORIANO DE REGISTRO CIVIL

ESTADO DE CIUDADANÍA: 170016243-5

APellidos y Nombres: LEPOUTRE MISLE THOMAS

Lugar de Nacimiento: PICHINCHA QUITO CHAUPICRUZ

Fecha de Nacimiento: 1984-01-14

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: M

Profesión: Sotero





0000006

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO

DIRECCIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE

APellidos y Nombres del Padre: LEPOUTRE THOMAS

APellidos y Nombres de la Madre: MISLE JACQUELINE

Lugar y Fecha de Expedición: QUITO 2011-06-24

Fecha de Expiración: 2021-06-24

E3348V2244





REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

NÚMERO: 238-0020

CÉDULA: 1700162435

LEPOUTRE MISLE THOMAS

PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTÓN  
 TURBACO PARROQUIA

PRESENTE (S) DE LA JUNTA




*Handwritten signature*

**ACTA DE JUNTA GENERAL, EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE  
ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA  
SOCIEDAD PARA LA INDUSTRIA TEXTIL SPINOTEX S.A.**

En el domicilio de la compañía SOCIEDAD PARA LA INDUSTRIA TEXTIL SPINOTEX S.A., ubicado en la calle Francisco de Orellana s/n de Cumbayá, el día de hoy, treinta y uno de agosto del dos mil doce, a las nueve horas, se reúne la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía SOCIEDAD PARA LA INDUSTRIA TEXTIL SPINOTEX S.A. con la presencia de sus accionistas Emmanuel Lepoutre Wattel y Thomas Lepoutre Wattel.

Por encontrarse presente los representantes del cien por ciento del capital suscrito y pagado de la compañía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías, se instala la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, con el fin de tratar sobre el siguiente orden del día:

1. Resolución sobre la fusión por absorción de SOCIEDAD PARA LA INDUSTRIA TEXTIL SPINOTEX S.A. por parte de la compañía TOW-TO-TOP TEXTILES S.A.
2. Disolución anticipada de la compañía, en virtud de la fusión por absorción, aprobación del balance final de la compañía, traspaso en bloque del patrimonio social de ésta a la absorbente y bases de la fusión.

Preside esta sesión, el señor Frederic Lepoutre Wattel, Presidente de la compañía y actúa como Secretario el señor Emmanuel Alain Lepoutre Wattel, Gerente General de la compañía.

1.- En el primer punto del orden del día, propone el Gerente General de la compañía que se proceda a discutir sobre la fusión de la compañía SOCIEDAD PARA LA INDUSTRIA TEXTIL SPINOTEX S.A., mediante su absorción por parte de la compañía TOW-TO-TOP TEXTILES S.A., misma que considera conveniente en vista del trabajo que conjuntamente han realizado y por dedicarse ambas empresas al mismo tipo de negocio, que viene por lo tanto a ser complementario.

Dice el Gerente General de la compañía, que de aceptarse esta sugerencia, pasaría de inmediato a proponer las bases de la referida fusión por absorción.

La Junta General de Accionistas de la compañía, con el voto unánime de sus miembros, decide aprobar la fusión por absorción de la compañía SOCIEDAD PARA LA INDUSTRIA TEXTIL SPINOTEX S.A., por parte de la compañía TOW-TO-TOP TEXTILES S.A. solicitando que se conozca previamente, conforme lo dispone la Ley de Compañías, la disolución anticipada de SOCIEDAD PARA LA INDUSTRIA TEXTIL SPINOTEX S.A., y luego, el traspaso en bloque de los activos a la compañía absorbente, así como las bases de esta fusión.

2.- En el segundo punto del orden del día y una vez aprobada la fusión por la absorción de SOCIEDAD PARA LA INDUSTRIA TEXTIL SPINOTEX S.A., por parte de la compañía TOW-TO-TOP TEXTILES S.A., la Junta General de la compañía, cumpliendo con las disposiciones constantes en los artículos 338, 361 numeral 7 y demás que fueran pertinentes de la Ley de Compañías, de manera unánime decide disolver la compañía SOCIEDAD PARA LA INDUSTRIA TEXTIL SPINOTEX S.A., acogiéndose de manera especial a lo establecido en el Art. 369 de la Ley de Compañías. De igual manera, la Junta

General decide por unanimidad aprobar el balance final de la compañía conforme el Art. 343 del cuerpo legal antes mencionado, dejándose constancia expresa de la abstención del voto del accionista administrador, mismo que deberá incorporarse a la escritura pública que se otorgará para legalizar la fusión aprobada.

0000007

En este mismo punto del orden del día, la Junta General con unanimidad de votos de sus miembros, decide traspasar en bloque el patrimonio social de SOCIEDAD PARA LA INDUSTRIA TEXTIL SPINOTEX S.A., a la compañía absorbente, realizando el traspaso de los activos tangibles e intangibles, a valor presente conforme lo establecido en la Ley de Compañías.

Adicionalmente, la Junta General aprueba por unanimidad, las siguientes bases para la fusión de SOCIEDAD PARA LA INDUSTRIA TEXTIL SPINOTEX S.A.:

3.1.- FUSION ENTRE COMPAÑIAS.- La fusión operará mediante la absorción de SOCIEDAD PARA LA INDUSTRIA TEXTIL SPINOTEX S.A. por parte de TOW-TO- TOP S.A., que ésta última subsistirá, modificando y reformando integralmente su estatuto social en lo pertinente según la resolución de la Junta General de socios de la compañía absorbente.

3.2.- DISOLUCION ANTICIPADA DE LA COMPAÑIA ABSORBIDA.- La compañía absorbida, SOCIEDAD PARA LA INDUSTRIA TEXTIL SPINOTEX S.A, en virtud de la fusión por absorción con la compañía TOW-TO-TOP TEXTILES S.A., se disuelve anticipadamente, conforme las disposiciones constantes en la Ley de Compañías.

3.3.- REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ABSORBENTE.- El Estatuto Social de la compañía TOW-TO-TOP TEXTILES S.A., se modificará conforme la resolución de la Junta General de accionistas de dicha empresa, debiendo hacerse constar en tal Estatuto, el nuevo monto del capital de la compañía absorbente, tomando en cuenta el aumento de capital resultante de la fusión por absorción que se aprueba con dicha empresa.

3.4.- TRASPASO DEL PATRIMONIO DE LA COMPAÑIA ABSORBIDA A FAVOR DE LA COMPAÑIA ABSORBENTE.- La compañía absorbida: SOCIEDAD PARA LA INDUSTRIA TEXTIL SPINOTEX S.A, transfiere en bloque el total de su patrimonio a la compañía absorbente: TOW-TO-TOP TEXTILES S.A. Para tal efecto, cada una de las empresas participantes en la fusión preparará un balance general, de conformidad con la ley, que servirán de base para conocer los términos en los que se efectuará dicha transferencia. Se deberá preparar un balance consolidado que deberá adjuntarse a la escritura pública respectiva.

3.5.- TRASPASO DE ACTIVOS.- Los activos tangibles e intangibles de propiedad de la compañía absorbida, pasarán a formar parte de la compañía absorbente y se transferirán a valor presente.

3.6.- AUMENTO DE CAPITAL: La compañía absorbente TOW-TO-TOP TEXTILES S.A., como efecto de la fusión aprobada, elevará su capital en la suma de QUINCE MIL DOLARES de los Estados Unidos de América (USD \$ 15,000.00), suma de dinero correspondiente al capital social de la compañía absorbida. El valor nominal de las acciones de la compañía absorbente, TOW-TO-TOP TEXTILES S.A., será de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, para lo cual los accionistas de la absorbida, renunciarán a su derecho preferente y de atribución, de ser del caso, en dicho aumento de capital.

3.7.- OBLIGACIONES FRENTE A TERCEROS.- Como consecuencia de la fusión, la compañía absorbente se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la compañía absorbida. Por lo tanto se hará cargo de pagar los pasivos de aquella, asumiendo además por este hecho, las responsabilidades propias como deudora, respecto de los acreedores de ésta.

3.8.- RESPONSABILIDAD PATRONAL.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley, la compañía absorbente, TOW-TO-TOP TEXTILES S.A., asumirá la responsabilidad patronal frente a los empleados y trabajadores de la compañía absorbida.

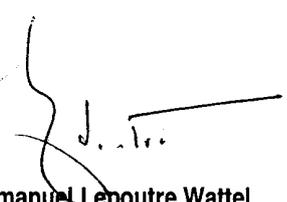
3.9.- ENTREGA DE ACCIONES.- Los accionistas de la compañía absorbida SOCIEDAD PARA LA INDUSTRIA TEXTIL SPINOTEX S.A., recibirán un número de acciones de la compañía absorbente, TOW-TO-TOP TEXTILES S.A., que estarán en relación estrictamente proporcional al aporte patrimonial en el aumento de capital que se produce en la compañía absorbente.

3.10.- AUTORIZACION.- La Junta General de la compañía SOCIEDAD PARA LA INDUSTRIA TEXTIL SPINOTEX S.A., autoriza a su Gerente General, Sr. Emmanuel Lepoutre Wattel, para que a su nombre y representación, suscriba la escritura pública de fusión por absorción respectiva y realice todos los actos tendientes a dar cumplimiento a las resoluciones adoptadas en esta reunión, de conformidad con la Ley.

Por no existir más asuntos que tratar, la Presidencia, concede un receso de 20 minutos para que por Secretaría se elabore el acta respectiva de la Junta General. Una vez concluido el receso, se da lectura de la presente acta, la misma que es aprobada íntegramente por los accionistas de la empresa, para constancia de lo cual la suscriben en unidad de acto. La Junta concluye a las 11:20.



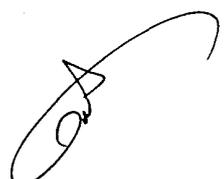
**Sr. Frederic Lepoutre Wattel.**  
Presidente de la Junta



**Sr. Emmanuel Lepoutre Wattel**  
Secretario de la Junta - Accionista



**Sr. Thomas Lepoutre Wattel**  
Accionista



# SPINOTEX S.A.

Quito, 14 de octubre de 2010 000008

Señor  
**Emmanuel Alain Lepoutre Wattel**  
Presente.-

De mis consideraciones:

Tengo el agrado de hacerle conocer que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía SOCIEDAD PARA LA INDUSTRIA TEXTIL SPINOTEX S.A., reunida el día de hoy, tuvo el acierto de designarle Gerente General de la compañía por el período estatutario de cinco años contado a partir de la inscripción del nombramiento en el Registro Mercantil, debiendo permanecer en su cargo hasta ser legítimamente reemplazado.

En el desempeño de su cargo le corresponden los deberes y atribuciones constantes en el estatuto social de la compañía, debiendo por tanto ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

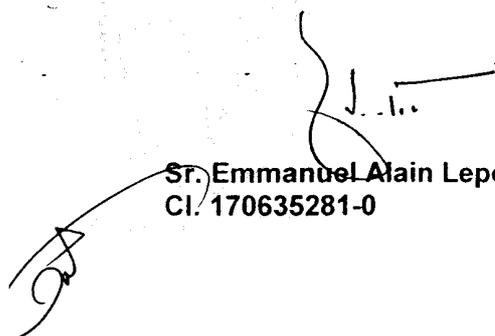
La compañía SOCIEDAD PARA LA INDUSTRIA TEXTIL SPINOTEX S.A., se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Undécimo de Quito el 30 de agosto de 1984 e inscrita en el Registro Mercantil el 22 de octubre del mismo año.

Atentamente,



**Sr. Frederic Lepoutre Wattel**  
Presidente

Impuesto el contenido del nombramiento que antecede, lo acepto en esta fecha, Quito, 14 de octubre de 2010.



**Sr. Emmanuel Alain Lepoutre Wattel**  
CI. 170635281-0

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. **129 10** del Registro de Nombramientos Tomo No. **141** L. Quito, a **20 OCT 2010**



**REGISTRO MERCANTIL**  
  
**Dr. Raúl Gaybor Secaira**  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista

Quito.

SEL. 7.7

**Dña. PAOLA ANDRADE TORRES**  
NOTARIA CUADRAGESIMA (E)



453471

**TOW TO TOP TEXTILES S.A.**

Quito, 14 de abril del 2009

Señor  
**THOMAS LEPOUTRE MISLE.**  
Presente.-

0000009

De mi consideración:

Por medio de la presente, me es grato comunicarle que la Junta General de accionistas de la compañía **TOW TO TOP TEXTILES S.A.**, en reunión celebrada el día 14 de abril del 2009, tuvo el acierto de elegirlo Presidente de la compañía por el periodo estatutario de cinco años, debiendo permanecer en su cargo hasta ser legitimamente reemplazado.

En el desempeño de su cargo le corresponden los deberes y atribuciones constantes en el estatuto social de la compañía. La representación legal, judicial y extrajudicial de ésta, le corresponden al Gerente General.

La Compañía **TOW TO TOP TEXTILES S.A.**, se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo de Quito, el 4 de noviembre de 1993, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el 1 de diciembre del mismo año.

Atentamente,

**Sr. Emmanuel Alain Lepoutre Wattel**  
Gerente General

Impuesto del contenido del nombramiento que antecede, lo acepto.

Quito, 14 de abril del 2009

**SR. THOMAS LEPOUTRE MISLE.**  
C.I. 170916943-5

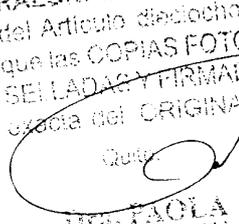
Con esta fecha queda inscrito el presente  
documento bajo el No. **4405** del Registro  
de Nombramientos Tomo No. **140**  
Quito, a **23 ABR. 2009**



**REGISTRO MERCANTIL**  
  
**Dr. Raúl Caybor Secaira**  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



RAZON: De conformidad con el numeral cinco  
del Artículo dieciocho de la Ley Notarial y la  
que las COPIAS FOTOSTATICAS que acompaño  
SELLADAS Y FIRMADAS por mí, en conformidad  
con el ORIGINAL que he tenido a la vista.

Que  11 SET. 2012

**PAOLA ANDRADE TORRES**  
NOTARIA CIUDAD GUATEMALA (GT)



**ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA  
DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA TOW-TO-TOP TEXTILES S.A.**

0000010

En el Distrito Metropolitano de Quito, en el inmueble ubicado en la calle Francisco de Orellana s/n de Cumbayá, el día de hoy, treinta y uno de agosto de dos mil doce, a las quince horas, se reúne la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía TOW-TO-TOP TEXTILES S.A. con la presencia de sus accionistas, señores Thomas Lepoutre Wattel y Emmanuel Alain Lepoutre Wattel

Por encontrarse presente los representantes del cien por ciento del capital suscrito y pagado de la compañía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías, se instala la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, con el fin de tratar sobre el siguiente orden del día:

- Resolución sobre la fusión por absorción de la compañía SOCIEDAD PARA LA INDUSTRIA TEXTIL SPINOTEX S.A.
- Bases de la fusión, aprobación del balance final, aumento de capital; reforma y codificación de los estatutos sociales de la compañía absorbente TOW-TO-TOP TEXTILES S.A.; y, adjudicación de acciones a los accionistas de la compañía absorbida.

Preside esta reunión el señor Thomas Lepoutre Misle, Presidente de la compañía, y actúa como Secretario el Gerente General de la empresa, Sr. Emmanuel Lepoutre Wattel.

1.- En el primer punto del orden del día, toma la palabra el Gerente General de la compañía y propone la fusión por absorción de SOCIEDAD PARA LA INDUSTRIA TEXTIL SPINOTEX S.A., por parte de la compañía TOW-TO-TOP TEXTILES S.A., misma que considera conveniente en vista del trabajo que conjuntamente han realizado por largo tiempo y por cuanto ambas empresas se dedican al mismo tipo de negocio, siendo sus operaciones respectivas complementarias.

Dice el Gerente General de la compañía, que de aceptarse esta sugerencia, pasaría de inmediato a proponer las bases de la referida fusión por absorción.

La Junta General de accionistas de la compañía, con el voto unánime de sus miembros, decide aprobar la fusión por absorción de la compañía TOW-TO-TOP TEXTILES S.A., solicitando se detallen las bases de dicha fusión, en el siguiente punto del orden del día.

2.- Una vez aprobada la fusión por la absorción de SOCIEDAD PARA LA INDUSTRIA TEXTIL SPINOTEX S.A. por parte de TOW-TO-TOP TEXTILES S.A., el Gerente General de la compañía pone a consideración de los accionistas de la empresa, las bases para la fusión que se transcriben a continuación, así como la aprobación del balance final de la compañía absorbente TOW-TO-TOP TEXTILES S.A., su aumento de capital; reforma íntegra y codificación de Estatutos Sociales; y, la adjudicación de acciones a los accionistas de la compañía absorbida:

**2.1.- FUSION ENTRE COMPAÑIAS.-** La fusión operará mediante la absorción de SOCIEDAD PARA LA INDUSTRIA TEXTIL SPINOTEX S.A. por parte de TOW-TO-TOP TEXTILES S.A., empresa que subsistirá, modificando y codificando íntegramente su estatuto social, conforme el documento que se presentará más adelante a los accionistas de la compañía para su aprobación.

**2.2.- DISOLUCION ANTICIPADA DE LA COMPAÑIA ABSORBIDA.-** La compañía absorbida, SOCIEDAD PARA LA INDUSTRIA TEXTIL SPINOTEX S.A., en virtud de esta fusión se disolverá anticipadamente, conforme lo resolverá la Junta General de dicha empresa.

**2.3.- REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ABSORBENTE.-** El Estatuto Social de la compañía TOW-TO-TOP TEXTILES S.A., se reforma y codifica íntegramente conforme el documento que en este acto se pone a consideración de los accionistas de la compañía y que se agrega como habilitante al expediente del acta de esta Junta General.



**2.4.- TRASPASO DEL PATRIMONIO DE LA COMPAÑÍA ABSORBIDA A FAVOR DE LA COMPAÑÍA ABSORBENTE.-** La compañía absorbida: SOCIEDAD PARA LA INDUSTRIA TEXTIL SPINOTEX S.A., transferirá en bloque el total de su patrimonio a la compañía absorbente: TOW-TO-TOP TEXTILES S.A. Para tal efecto, cada una de las empresas participantes en la fusión preparará un balance general conforme lo dispuesto en la Ley de Compañías, que servirán de base para conocer los términos en los que se efectuará dicha transferencia. Se deberá preparar un balance consolidado que deberá adjuntarse a la escritura pública respectiva.

**2.5.- TRASPASO DE ACTIVOS.-** Los activos de propiedad de la compañía absorbida pasarán a formar parte de la compañía absorbente y se transferirán a valor presente.

**2.6.- AUMENTO DE CAPITAL:** La compañía TOW-TO-TOP TEXTILES S.A., como efecto de la fusión aprobada, elevará su capital en la suma de quince mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 15,000.00), suma de dinero correspondiente al capital social de la compañía absorbida, con lo cual el nuevo capital suscrito y pagado de la compañía absorbente, será de la suma de treinta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 30,000.00), que se dividirá en treinta mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 1.00) cada una, de acuerdo con el cuadro de integración que se presenta a los socios para su aprobación.

**2.7.- OBLIGACIONES FRENTE A TERCEROS.-** Como consecuencia de esta fusión, la compañía absorbente se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la compañía absorbida. Por lo tanto se hará cargo de pagar los pasivos de aquella, asumiendo además por este hecho, las responsabilidades propias como deudora, respecto de los acreedores de ésta.

**2.8.- RESPONSABILIDAD PATRONAL.-** De conformidad con lo dispuesto en la Ley, la compañía TOW-TO-TOP TEXTILES S.A., asumirá la responsabilidad patronal frente a los empleados y trabajadores de la compañía absorbida, conservando estos, todos los derechos que la ley les otorga.

**2.9.- AUTORIZACION.-** La Junta General de la compañía autoriza a su representante legal para que a su nombre y representación, suscriba la escritura pública de fusión por absorción respectiva y realice todos los actos tendientes a dar cumplimiento a las resoluciones adoptadas en esta reunión, de conformidad con la Ley.

**2.10.- ENTREGA DE ACCIONES.-** Los accionistas de la compañía absorbida: SOCIEDAD PARA LA INDUSTRIA TEXTIL SPINOTEX S.A., recibirán un número de acciones de la compañía absorbente, TOW-TO-TOP TEXTILES S.A., que estarán en relación estrictamente proporcional al aporte patrimonial en el aumento de capital que se produce en la compañía absorbente.

#### **RESOLUCIÓN:**

La Junta General, luego de las deliberaciones del caso, y luego de estudiar las bases de la fusión y los demás temas tratados en este punto del orden del día, decide aprobar, por unanimidad, la moción que le fuera presentada por el señor Emmanuel Lepoutre Wattel, Gerente General y representante legal de la empresa, y así autorizar los siguientes actos:

- a) La fusión por la absorción de la compañía SOCIEDAD PARA LA INDUSTRIA TEXTIL SPINOTEX S.A., por parte de la compañía TOW -TO -TOP TEXTILES S.A., de conformidad con las bases presentadas y antes transcritas;
- b) El aumento de capital de la compañía absorbente TOW-TO-TOP TEXTILES S.A., en la suma de quince mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 15,000.00), suma de dinero correspondiente al capital social de la compañía absorbida. Al efecto los socios de la compañía TOW-TO-TOP TEXTILES S.A., aceptan por unanimidad el cuadro de integración del capital que se ha presentado y renuncian, de ser necesario, a su derecho preferente y de atribución para tal efecto.

- c) La reforma íntegra del Estatuto Social de la compañía TOW-TO-TOP TEXTILES S.A., conforme el texto que se adjunta al expediente del acta de esta Junta General y que se agregará a la escritura pública respectiva, como parte integrante de la misma.
- d) La aprobación del balance final de la compañía TOW-TO-TOP TEXTILES S.A., y del balance consolidado con la compañía absorbida, dejándose constancia que conforme lo dispuesto en la Ley de Compañías, tales balances deberán cortarse un día antes del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.
- e) La adjudicación de las acciones de la compañía absorbente a los accionistas de la absorbida; y,
- f) Todas las demás que constan en la propuesta aceptada y en la Ley que rige la materia.

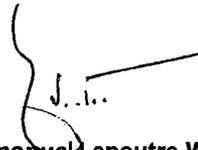
0000011

Autoriza además esta Junta General al Presidente y representante legal subrogante de la compañía, Sr. Thomas Lepoutre Misle, para la suscripción de todos y cada uno de los documentos que fueran necesarios para legalizar estas resoluciones, inclusive para que proceda al otorgamiento de la escritura pública respectiva, y para que solicite su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente.

Por no existir más asuntos que tratar, la Presidencia, concede un receso de 15 minutos para que por Secretaría se elabore el acta respectiva de la Junta General. Una vez concluido el receso, se da lectura de la presente acta, la misma que es aprobada íntegramente por los accionistas de la empresa, para constancia de lo cual la suscriben en unidad de acto. La Junta concluye a las 10:40.



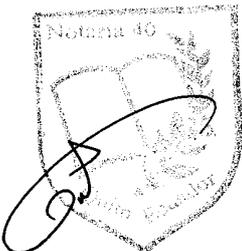
**Sr. Thomas Lepoutre Misle**  
Presidente de la Junta



**Sr. Emmanuel Lepoutre Wattel**  
Gerente General- Secretario de la Junta



**Sr. Thomas Lepoutre Wattel**



**Dr. Paula Andrade Torres**

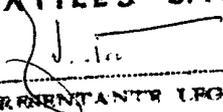
**BALANCES AL 31 DE AGOSTO DE 2012**

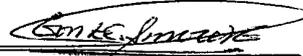
	<b>TOW TO TOP</b>	<b>SPINOTEX</b>	<b>TOTAL</b>
<b>ACTIVO</b>	<b>634.611,40</b>	<b>936.534,65</b>	<b>1.571.146,05</b>
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>	<b>391.412,32</b>	<b>341.140,85</b>	<b>732.553,17</b>
<b>DISPONIBLE</b>	<b>1.773,37</b>	<b>3.613,07</b>	<b>5.386,44</b>
CAJA	-	120,00	120,00
BANCOS	1.773,37	3.493,07	5.266,44
			-
<b>EXIGIBLE</b>	<b>374.347,01</b>	<b>318.963,19</b>	<b>693.310,20</b>
PARIS QUITO S.A. (CIA.RELACIONADA)	374.347,01	318.963,19	693.310,20
			-
<b>REALIZABLE</b>	<b>10.334,19</b>	<b>7.126,63</b>	<b>17.460,82</b>
INVENTARIOS:			-
REPUESTOS	10.334,19	7.126,63	17.460,82
			-
<b>IMPORTACIONES EN TRANSITO</b>	<b>-</b>	<b>6.421,19</b>	<b>6.421,19</b>
REPUESTOS	-	6.421,19	6.421,19
			-
<b>OTROS ACTIVOS</b>	<b>4.957,75</b>	<b>11.437,96</b>	<b>16.395,71</b>
SEGUROS ANTICIPADOS	2.130,10	4.970,42	7.100,52
ANTICIPO IMPUESTO A LA RENTA	768,65	4.034,77	4.803,42
CREDITO TRIBUTARIO RETENCIONES	2.059,00	2.432,77	4.491,77
			-
			-
<b>ACTIVO FIJO</b>	<b>243.199,08</b>	<b>588.972,61</b>	<b>832.171,69</b>
MAQUINARIA Y EQUIPO	915.076,23	709.022,44	1.624.098,67
REVALUO MAQUINARIA NIIFS	234.358,64	639.718,20	874.076,84
VEHICULOS	-	28.800,00	28.800,00
DEPRECIACION ACUMULADA	-870.144,59	-730.258,60	-1.600.403,19
DEPRECIACION ACUM.REVALUO MAQ.	-36.091,20	-58.309,43	-94.400,63
			-
			-
<b>PASIVO</b>	<b>45.671,03</b>	<b>73.651,09</b>	<b>119.322,12</b>
<b>CUENTAS POR PAGAR</b>	<b>13.993,03</b>	<b>24.594,63</b>	<b>38.587,66</b>
PROVEEDORES NACIONALES	6.762,06	6.067,13	12.829,19
PROVEEDORES EXTRANJEROS	-	-	-
IMPUESTOS POR PAGAR	747,84	1.328,19	2.076,03
PROVISIONES SOCIALES	5.121,27	13.566,60	18.687,87
IESS	1.361,86	3.632,71	4.994,57
			-
<b>PASIVO A LARGO PLAZO</b>	<b>31.678,00</b>	<b>49.056,46</b>	<b>80.734,46</b>
PROVISION JUBILACION	24.671,00	40.980,00	65.651,00
PROVISION DESAHUCIO	7.007,00	8.076,46	15.083,46
			-
<b>PATRIMONIO</b>	<b>588.940,37</b>	<b>862.883,56</b>	<b>1.451.823,93</b>
CAPITAL SOCIAL	15.000,00	15.000,00	30.000,00

RESERVA LEGAL	7.500,00	7.500,00	15.000,00
RESERVA FACULTATIVA	21.351,33	58.708,75	80.060,08
RESERVA DE CAPITAL	343.104,09	162.536,95	505.641,04
SUPERAVIT REVALUO NIFFS	234.358,64	639.718,20	874.076,84
UTILIDAD/PERD. ACUMULADA	7.917,37	25.498,59	33.415,96
UTILIDAD DEL EJERCICIO	-4.199,86	12.230,50	8.030,64
RESULTADOS ACUMULADOS NIFFS	-36.091,20	-58.309,43	-94.400,63
<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>	<b>634.611,40</b>	<b>936.534,65</b>	<b>1.571.146,05</b>

0000012

TOW TO TOP  
TEXTILES S.A.

  
REPRESENTANTE LEGAL

  
C.P.A. GONZALO AMORES  
REG. Nº 5849  
CONTADOR GENERAL



Dr. Pacho Andrade Torres

**BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO DE 2012**

**TOW TO TOP S.A.**

<b>ACTIVO</b>	<b>634.611,40</b>
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>	<b>391.412,32</b>
<b>DISPONIBLE</b>	<b>1.773,37</b>
CAJA	-
BANCOS	1.773,37
<b>EXIGIBLE</b>	<b>374.347,01</b>
PARIS QUITO S.A. (CIA.RELACIONADA)	374.347,01
<b>REALIZABLE</b>	<b>10.334,19</b>
INVENTARIOS:	
REPUESTOS	10.334,19
<b>IMPORTACIONES EN TRANSITO</b>	<b>-</b>
REPUESTOS	-
<b>OTROS ACTIVOS</b>	<b>4.957,75</b>
SEGUROS ANTICIPADOS	2.130,10
ANTICIPO IMPUESTO A LA RENTA	768,65
CREDITO TRIBUTARIO RETENCIONES	2.059,00
	-
<b>ACTIVO FIJO</b>	<b>243.199,08</b>
MAQUINARIA Y EQUIPO	915.076,23
REVALUO MAQUINARIA NIIFS	234.358,64
VEHICULOS	-
DEPRECIACION ACUMULADA	-870.144,59
DEPRECIACION ACUM. REVALUO MAQ.	-36.091,20
<b>PASIVO</b>	<b>45.671,03</b>
<b>CUENTAS POR PAGAR</b>	<b>13.993,03</b>
PROVEEDORES NACIONALES	6.762,06
PROVEEDORES EXTRANJEROS	-
IMPUESTOS POR PAGAR	747,84
PROVISIONES SOCIALES	5.121,27
IESS	1.361,86
<b>PASIVO A LARGO PLAZO</b>	<b>31.678,00</b>
PROVISION JUBILACION	24.671,00
PROVISION DESAHUCIO	7.007,00
<b>PATRIMONIO</b>	<b>588.940,37</b>
CAPITAL SOCIAL	15.000,00

RESERVA LEGAL	7.500,00
RESERVA FACULTATIVA	21.351,33
RESERVA DE CAPITAL	343.104,09
SUPERAVIT REVALUO NIIFS	234.358,64
UTILIDAD/PERD. ACUMULADA	7.917,37
UTILIDAD DEL EJERCICIO	-4.199,86
RESULTADOS ACUMULADOS NIIFS	-36.091,20
<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>	<b>634.611,40</b>

0000013

TOW TO TOP  
TEXTILES S.A.

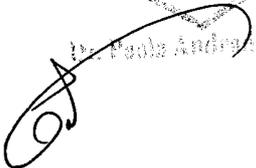
REPRESENTANTE LEGAL



C.R. GONZALO AMORES  
REG. N° 6849  
CONTADOR GENERAL



Dr. Paola Andrea Torres



**BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO 2012**

**SPINOTEX S.A.**

<b>ACTIVO</b>	<b>936.534,65</b>
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>	<b>341.140,85</b>
<b>DISPONIBLE</b>	<b>3.613,07</b>
CAJA	120,00
BANCOS	3.493,07
<b>EXIGIBLE</b>	<b>318.963,19</b>
PARIS QUITO S.A. (CIA.RELACIONADA)	318.963,19
<b>REALIZABLE</b>	<b>7.126,63</b>
INVENTARIOS:	
REPUESTOS	7.126,63
<b>IMPORTACIONES EN TRANSITO</b>	<b>6.421,19</b>
REPUESTOS	6.421,19
<b>OTROS ACTIVOS</b>	<b>11.437,96</b>
SEGUROS ANTICIPADOS	4.970,42
ANTICIPO IMPUESTO A LA RENTA	4.034,77
CREDITO TRIBUTARIO RETENCIONES	2.432,77
<b>ACTIVO FIJO</b>	<b>588.972,61</b>
MAQUINARIA Y EQUIPO	709.022,44
REVALUO MAQUINARIA NIIFS	639.718,20
VEHICULOS	28.800,00
DEPRECIACION ACUMULADA	-730.258,60
DEPRECIACION ACUM.REVALUO MAQ.	-58.309,43
<b>PASIVO</b>	<b>73.651,09</b>
<b>CUENTAS POR PAGAR</b>	<b>24.594,63</b>
PROVEEDORES NACIONALES	6.067,13
PROVEEDORES EXTRANJEROS	-
IMPUESTOS POR PAGAR	1.328,19
PROVISIONES SOCIALES	13.566,60
IESS	3.632,71
<b>PASIVO A LARGO PLAZO</b>	<b>49.056,46</b>
PROVISION JUBILACION	40.980,00
PROVISION DESAHUCIO	8.076,46
<b>PATRIMONIO</b>	<b>862.883,56</b>
CAPITAL SOCIAL	15.000,00

26

RESERVA LEGAL	7.500,00
RESERVA FACULTATIVA	58.708,75
RESERVA DE CAPITAL	162.536,95
SUPERAVIT REVALUO NIIFS	639.718,20
UTILIDAD/PERD. ACUMULADA	25.498,59
UTILIDAD DEL EJERCICIO	12.230,50
RESULTADOS ACUMULADOS NIIFS	-58.309,43
<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>	<b>936.534,65</b>

0000014

SOCIEDAD PARA LA INDUSTRIA TEXTIL  
SPINOTEX S. A.

*J. Torres*  
\_\_\_\_\_  
FIRMA AUTORIZADA

*Gonzalo Amores*  
\_\_\_\_\_  
C.P.A. GONZALO AMORES  
REG. N° 6849  
CONTADOR GENERAL



*Dr. Pablo Andrada Torres*

## ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA TOP-TO-TOW TEXTILES S.A.

### TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACION DE LA COMPAÑIA.-

**ARTICULO PRIMERO.-** La Denominación de la compañía es **TOP-TO-TOW TEXTILES S.A.**, debiendo realizar todos los actos de comercio bajo esta denominación.

0000015

**ARTICULO SEGUNDO.-** El Objeto Social de la compañía es: a) La fabricación, transformación, procesamiento, adquisición, distribución, comercialización, importación y exportación de todo tipo de textiles en todas sus formas, o de cualquier otro elemento semejante o sustituto que se llegue a desarrollar en la industria textil; b) representar o agenciar a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que se dediquen a la fabricación de productos, producción, transformación, venta y/o distribución de materiales iguales o semejantes, maquinarias o equipos destinados a la industria textil. c) La adquisición y disposición de marcas, patentes y demás derechos sobre bienes tangibles o intangibles; d) La realización de proyectos acordes con este objeto social y la representación de compañías nacionales o extranjeras cuyo objeto social sea similar a éste.

**ARTICULO TERCERO.-** Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía, podrá comprar, arrendar o vender bienes muebles o inmuebles, importar equipos, partes, piezas o repuestos necesarios para instalar la infraestructura que requiera para el efecto, y en general, celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato civil, mercantil, o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la ley ecuatoriana. Podrá además actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras en el país o en el exterior, así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley; Intervenir como socia o accionista en la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías, corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas o entes comerciales y participar en los aumentos o disminuciones de capital, fusiones o transformaciones de las mismas; adquirir, tener, poseer acciones, participaciones o partes beneficiarias de otras sociedades o compañías; aceptar y ejercer agencias y representaciones de terceros, nacionales o extranjeros, en el país y en el exterior; y, en general, realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidos por la ley, que sean acordes con su objeto social y necesarios y convenientes para su cumplimiento.

**ARTICULO CUARTO.-** La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales y agencias, dentro o fuera del país, cuando así lo resolviere la Junta General.

**ARTICULO QUINTO.-** La duración de la compañía es de ochenta años, contados a partir de la fecha de la inscripción de la escritura de su constitución en el Registro Mercantil correspondiente, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente, cuando así lo resolviere la Junta General de Accionistas.

### TITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL, ACCIONES, EJERCICIO ECONOMICO.-

**ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Suscrito de la compañía es de treinta mil dólares de los Estados Unidos de América, (USD \$ 30.000,00) dividido en treinta mil (30.000) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 1.00) cada una, distribuido entre los accionistas de la siguiente manera:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
Emmanuel Lepoutre Wattel	15.975,00	15.975
Thomas Lepoutre Wattel	14.025,00	14.025
TOTAL	<b>USD \$ 30.000,00</b>	30.000

El Capital autorizado de la compañía es de sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 60.000,00).

Se deja constancia expresa de que los accionistas son de nacionalidad: ecuatoriana el Sr. Thomas Lepoutre Wattel; y, francesa el Sr. Emmanuel Lepoutre Wattel.

**ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES.-** Las Acciones estarán numeradas del cero cero uno (001) al TREINTA MIL (30.000) inclusive y los correspondientes títulos, contendrán los datos exigidos por la Ley de Compañías y las firmas del Presidente y del Gerente General. Cada acción dará derecho a un voto en las Juntas Generales de Accionistas.

**ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL.-** El Capital Social podrá aumentarse o disminuirse en cualquier momento, con sujeción a la Ley y a lo previsto en el presente Estatuto, por resolución válidamente adoptada por la Junta General de Accionistas y con aprobación de la Superintendencia de Compañías.

**ARTICULO NOVENO.- DERECHO PREFERENTE.-** Los Accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los Aumentos de Capital, en proporción al número de sus Acciones inscritas en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía que no estuvieren en mora en el pago de su valor.

**ARTICULO DECIMO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** Las Acciones son transmisibles por herencia o acto entre vivos. Sin embargo, toda transferencia de dominio de acciones deberá inscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, para que surtan los efectos legales; y, si una misma acción tuviera varios copropietarios, deberán nombrar un representante para que los represente, sin perjuicio de su responsabilidad solidaria frente a la compañía, por las obligaciones emanadas de su calidad de accionistas.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El Ejercicio Económico de la compañía se contará desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre.

#### **TITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA.-**

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General de la compañía y cualquier otro funcionario que la Junta General designare. La fiscalización está a cargo del Comisario de la compañía.

#### **SECCION PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL.-**

**ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Órgano Supremo de la compañía, en consecuencia, podrá conocer todo lo relativo a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgare convenientes para la sociedad, siendo sus decisiones obligatorias para todos los accionistas, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinados por la Ley. Igualmente le corresponderá interpretar el presente Estatuto, conforme a la Ley que rige la materia.

**ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales, ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por el Presidente de la compañía con por lo menos diez días de anticipación al

de la reunión de que se trate, debiendo procederse al envío de una comunicación a cada uno de los accionistas de la compañía indicando el lugar, día y hora de la reunión, así como los asuntos que en ella se tratarán, todo esto sin perjuicio de dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, es decir a la convocatoria por la prensa. Del envío de la comunicación referida, deberá quedar constancia expresa en el expediente de cada una de las Juntas Generales de que se trate. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las normas del Estatuto relativas a las decisiones de las Juntas Generales, se entenderán siempre referidas al capital pagado concurrente a las reuniones, salvo expresa disposición en contrario. En cuanto al quórum de instalación de las juntas generales, de cualquier clase que estas sean, se estará a lo dispuesto en la ley que rige la materia.

0000016

**ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General Ordinaria se reunirá una vez cada año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico y, extraordinariamente, en cualquier tiempo cuando fuere convocada.

**ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Los accionistas podrán hacerse representar ante las Juntas Generales de conformidad con lo establecido en la Ley que rige la materia. Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales, por sí mismos o debidamente representados, junto con los asesores que creyeran necesarios. Estos asesores podrán ser escuchados por la Junta General, pero no tendrán derecho a voto en ella.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** En cuanto a la solicitud de los accionistas para que el Presidente, el Comisario o la Superintendencia de Compañías convoquen a la Junta General, se estará a lo dispuesto en la Ley que rige la materia.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes de este Estatuto, de conformidad con el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

**ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Las resoluciones válidamente adoptadas por la Junta General, obligarán a todos los accionistas, incluso a los ausentes y disidentes, sin perjuicio del derecho de impugnación previsto en la Ley.

**ARTICULO VIGESIMO.-** Las Juntas serán presididas por el Presidente de la Compañía y a falta de éste por la persona que designe la Junta General. Actuará como Secretario el Gerente General de la compañía, y en su falta, se designará un secretario Ad-Hoc.

**ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Corresponde a la Junta General, conforme el presente estatuto y la Ley, lo siguiente:

- a) Elegir al Gerente General, al Presidente y a los Comisarios Principal y Suplente; fijar sus remuneraciones y removerlos si fuere del caso.
- b) Ejercer las facultades que la Ley señala como de su competencia privativa.
- c) Ampliar y reducir el plazo de duración de la compañía.
- d) Aprobar el aumento y disminución del Capital Social y la reforma del Estatuto Social.
- e) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades.
- f) Interpretar en forma obligatoria el presente Estatuto y velar por su cumplimiento.

- g) Conocer los informes sobre la marcha y administración de la Empresa y resolver lo que fuere conveniente.
- h) Aprobar los balances que se presentaren y resolver sobre las reservas voluntarias que se propusieren.
- i) Elegir a los Auditores Externos para cada ejercicio económico, si fuera necesario.
- j) Autorizar al Gerente General para que contraiga obligaciones no presupuestadas a nombre de la compañía.
- k) Aprobar el otorgamiento de poderes y/o delegación de facultades.
- l) Aprobar el reglamento interno de la compañía, sus manuales de operación y la estructura organizativa de la empresa.
- m) Las demás que le establezcan la ley y el presente Estatuto.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** De cada Junta General se formará un expediente cuyo contenido atenderá a lo dispuesto por la Ley y su Reglamento. En el caso de Juntas Generales Extraordinarias Universales, se observará lo dispuesto en la Ley y el presente Estatuto.

#### **SECCION SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE.-**

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** El Presidente de la compañía será designado para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y debiendo permanecer en su cargo hasta ser legal y legítimamente reemplazado.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Convocar a Junta General de Accionistas, de conformidad con la Ley y el presente Estatuto;
- b) Presidir las Juntas Generales;
- c) Suscribir junto con el Gerente General los títulos de acciones;
- d) Vigilar el desenvolvimiento de las actividades sociales de la compañía y pedir la fiscalización de la contabilidad o de los negocios, cuando lo estime necesario;
- e) Legalizar con su firma y con la del respectivo Secretario, las Actas de las Juntas Generales de Accionistas;
- f) Reemplazar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o permanente, con todas las atribuciones legales y estatutarias;
- g) Las demás establecidas en la Ley, en el presente Estatuto, en los Reglamentos y en las Resoluciones de la Junta General de accionistas.

#### **SECCION TERCERA.- DEL GERENTE GENERAL.-**

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** El Gerente General, será designado para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido libremente en cualquier tiempo por la Junta General de Accionistas. Debe permanecer en su cargo hasta ser legal y legítimamente reemplazado.

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General:

- a) Ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial, de la compañía;
- b) Realizar actos de administración en los negocios propios de la compañía, con sujeción a la Ley, el presente Estatuto, los Reglamentos y las decisiones de la Junta General de Accionistas;
- c) Actuar como Secretario en las Juntas Generales, legalizando con su firma y la del Presidente, las Actas respectivas;
- d) Vigilar la contabilidad y mantener bajo su responsabilidad los Libros, documentos y archivos de la compañía;

- e) Elaborar el programa general de actividades de la compañía, las políticas y procedimientos de la misma, especialmente en los casos financiero, de seguros, laboral, de seguridad industrial, contable, de relaciones públicas, de control de actividades, etcétera, así como el plan anual de negocios y el proyecto de presupuesto anual, que deberán ser sometidos a consideración y aprobación de la Junta General de Accionistas, hasta el mes de octubre de cada año, para que comiencen a regir en el siguiente ejercicio económico;
- f) Informar a la Junta General, por lo menos cada año, acerca del desenvolvimiento de los negocios sociales de la compañía, acompañando el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, el inventario de bienes y valores y más anexos;
- g) Suscribir junto con el Presidente de la compañía, los Títulos de Acciones;
- h) Dar cumplimiento oportuno a las obligaciones impuestas en la Ley de Compañías, el Código de Comercio u otras aplicables, particularmente las tributarias, laborales y de Seguridad Social;
- i) Abstenerse de realizar operaciones ajenas o perjudiciales al Objeto o negocios sociales, o prohibidos por las Leyes, Reglamentos o Decisiones de la Junta General;
- j) Ejercer, en general, las facultades necesarias para el buen manejo de los negocios sociales, con las atribuciones y deberes determinados en las Leyes para los Administradores.
- k) Obligar con su sola firma a la compañía, en cualquier tipo de actos o contratos, hasta la suma prevista en el plan de negocios y/o presupuesto, siendo necesaria la aprobación de la Junta General para poder suscribir cualquier tipo de acto o contrato no prevista en el plan de negocios y/o presupuesto.
- l) Otorgamiento de avales y garantías bancarias, siempre que sea dentro del giro del negocio;
- m) Las demás que la Ley, los Reglamentos o la Junta General le impusieran.

0000017

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Las limitaciones representativas del Gerente General serán ineficaces contra terceros de buena fe, pero le acarrearán a éste responsabilidad personal y pecuniaria ante la compañía por los daños y perjuicios que su abuso o extralimitación de funciones ocasionare, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

#### **SECCION CUARTA.- DE LOS COMISARIOS.-**

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Habrá un Comisario Principal y un Comisario Suplente, durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.- El Comisario Suplente actuará como Comisario Principal en cualquier caso de ausencia de éste, con todas las atribuciones señaladas en la Ley que rige la materia.

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Las atribuciones, deberes, prohibiciones y responsabilidades de los Comisarios son los establecidos por la Ley y por lo que determine la Junta General.

#### **TITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.-**

**ARTICULO TRIGESIMO.-** Las resoluciones, acuerdos o decisiones de la Junta General podrán ejecutarse aún antes de la aprobación de las Actas, excepto cuando se disponga expresamente lo contrario.

**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** El Presidente y el Gerente General deberán: a) Inscribir sus nombramientos, con la razón de aceptación del cargo, dentro de los treinta días siguientes al de su designación; b) Observar las regulaciones, instructivos o reglamentos que se dictaren y remitir oportunamente a la Superintendencia de Compañías las copias de los

balances, memorias, informes, etcétera y, a otras dependencias públicas, los datos o documentos reportables por disposición de la Ley.

**ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** La integración, mantenimiento o reintegro del Fondo de Reserva legal, la formación de Reservas Especiales, la distribución de utilidades a los accionistas y a los empleados, se regirán por lo establecido en las Leyes y se verificarán de conformidad a lo que resolviere en cada caso la Junta General. El reparto de los beneficios a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones.

**ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** Los Accionistas gozan de los demás derechos establecidos en su favor en las Leyes, a cuyas disposiciones se remitirán para ejercerlos.

**ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-** La compañía entrará en liquidación de cumplirse las causales establecidas en la Ley de Compañías.

**ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-** En cuanto al procedimiento y designación de liquidadores, se observará lo que resolviere la Junta General, según lo previsto en la Ley de Compañías, a la que se hace expresa referencia. No habiendo oposición de los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General de la compañía.

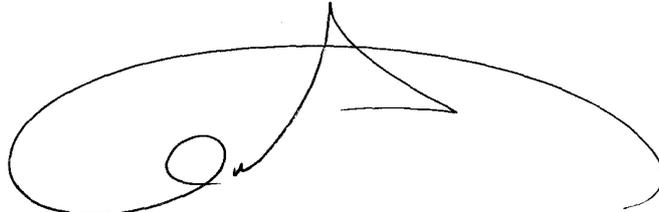
**ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.-** En todo cuanto no estuviera previsto en el presente estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y las demás leyes ecuatorianas que fueran aplicables.

**ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.-** En caso de que se suscitara cualquier tipo de controversias entre los accionistas de la compañía, estos tratarán de llegar a una solución consensuada entre sí, de no lograrse, acudirán a la mediación de la Superintendencia de Compañías y si no se llegare a ningún acuerdo por ese medio, las partes, renunciando fuero y domicilio, se someten a la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito y a la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana en vigencia, el Reglamento del Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y las siguientes normas:

- Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo en derecho que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral. De existir reconvencción esta también se someterá al arbitraje
- El arbitraje se realizará en derecho.
- El Tribunal Arbitral estará integrado por tres árbitros seleccionados conforme a lo establecido en le Ley de Arbitraje y Mediación, quienes están facultados para la ejecución de medidas cautelares, solicitando de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno.
- El procedimiento arbitral será confidencial.
- El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.
- El procedimiento arbitral no podrá durar más de 180 días.

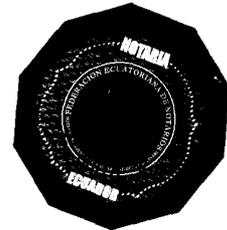
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA**  
**CERTIFICADA**; firmada y sellada en Quito, al primer día del mes de  
septiembre del año dos mil doce.-

0000018



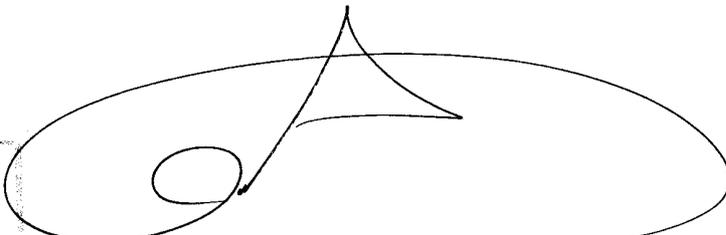
**DRA. PAOLA ANDRADE TORRES.**

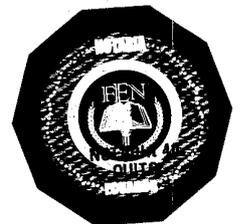
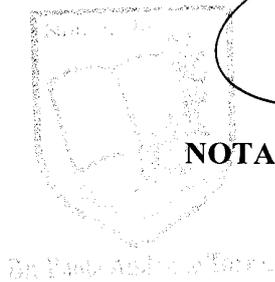
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTÓN QUITO.**



**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO**

**RAZÓN:** Mediante Resolución No. **SC.IJ.DJCPTE.Q.12.005971**, dictada el quince de noviembre del año dos mil doce, por el doctor **Camilo Cordero** Valdivieso Cueva, **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO**, en la que se **RESUELVE APROBAR LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE TOW-TO-TOP TEXTILES S.A (absorbente) con SOCEDAD PARA LA INDUSTRIA TEXTIL SPINOTEX S.A (absorbida); AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO POR EFECTO DE LA FUSION DE USD \$ 15.000,00 a USD \$ 30.000; FIJACION DE CAPITAL AUTORIZADO EN USD \$ 60.000,00 LA REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA ABSORBENTE; Y, LA DISOLUCION ANTICIPADA SIN LIQUIDACION DE LA ABSORBIDA.**- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha Resolución, en su Artículo Tercero, tomé nota de este particular al margen de la escritura matriz de Fusión por Absorción de las mencionadas compañías, otorgada ante mí, el primero de septiembre del año dos mil doce.-  
**Quito, a veinte y nueve de Noviembre del año dos mil doce.-**

  
**DRA. PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTÓN QUITO.**



ZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA TOW-TO-TOP TEXTILES S.A. OTORGADA ANTE MI, DE FECHA CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES. MEDIANTE RESOLUCION No.SC.II.DJCPT.E.Q.12.005971 EMITIDA POR LA <sup>0000020</sup> SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE FECHA QUINCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, SE RESUELVE APROBAR LA FUSION POR ABSORCION DE TOW-TO-TOP TEXTILES S.A. (ABSORBENTE) CON SOCIEDAD PARA LA INDUSTRIA TEXTIL SPINOTEX S.A. (ABSORBIDA); AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO POR EFECTO DE LA FUSION DE USD \$ 15.000,00 A USD \$ 30.000,00; FIJACION DE CAPITAL AUTORIZADO EN USD \$ 60.000,00; LA REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA ABSORBENTE; Y, LA DISOLUCION ANTICIPADA SIN LIQUIDACION DE LA ABSORBIDA.- QUITO A, CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.



**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
**NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON**  
**QUITO - ECUADOR**  
**G.M**



**Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín**  
Notario Vigésimo Octavo  
Cantón Quito





## *Notaria Décima Primera*

**RAZÓN:** Al margen de la escritura de Constitución de la Compañía SOCIEDAD PARA LA INDUSTRIA TEXTIL SPINOTEX S.A., celebrada ante el doctor Rodrigo Salgado Valdez, cuyo archivo se encuentra a mi cargo, el 30 de agosto de 1984.- **TOMO NOTA:** de la resolución de la Superintendencia de Compañías No. SC.IJ.DJCPTE.Q.12.005971, de 15 de noviembre del 2012, la cual aprueba la fusión por absorción de TOW-TO-TOP TEXTILES S.A. (absorbente) con SOCIEDAD PARA LA INDUSTRIA TEXTIL SPINOTEX S.A. (absorbida); aumento de capital suscrito por efecto de la fusión de usd \$ 15.000,00 a usd \$ 30.000,00; fijación de capital autorizado en usd \$ 60.000,00; la reforma integral y codificación de estatutos de la absorbente; y, la disolución anticipada sin liquidación de la absorbida.-.- Quito, a doce de diciembre del dos mil doce.-

0000021



*[Handwritten signature]*  
Ab. CECILIA BUITRÓN HERMOSA  
NOTARIA DECIMA PRIMERA  
CANTON - QUITO



---

*Ab. Cecilia Buitrón Hermosa*  
*Notaria*



0000022

**ZÓN:** En esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJCPTE.Q.12. CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 15 de noviembre de 2.012, bajo el número **4248** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Se tomó nota al margen de las inscripciones números: **1043** del Registro Mercantil de veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, a fs. 2056 vta., Tomo 115 y **2682** del Registro Mercantil de uno de diciembre de mil novecientos noventa y tres, a fs. 4782, Tomo 124.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **FUSIÓN POR ABSORCIÓN** de la Compañía "**TOW-TO-TOP TEXTILES S.A.**", (absorbente) con la Compañía "**SOCIEDAD PARA LA INDUSTRIA TEXTIL SPINOTEX S.A.**", (absorbida), aumento de capital suscrito por efecto de la fusión, fijación de capital autorizado, reforma y codificación integral de estatutos de la compañía absorbente, otorgada el uno de septiembre del año dos mil doce, ante la Notaria **CUADRAGÉSIMA ENCARGADA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO CUARTO** de la citada resolución y la **CANCELACIÓN** de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía "**SOCIEDAD PARA LA INDUSTRIA TEXTIL SPINOTEX S.A.**"; y de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **044498**.- Quito, a dieciocho de diciembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RA/mn.-

Resp. 

